

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente reglamento tiene el propósito de establecer normas de aplicación general, que orienten la vida interna y la participación de los integrantes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos legales aplicables del Estado de Jalisco.

Art. 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Consejo: (Consejo Municipal de Participación Ciudadana): Es un órgano interinstitucional, de carácter social, participativo, incluyente y representativo de los grupos prioritarios de nuestra sociedad, que goza de autonomía técnica para decidir libremente sobre sus resoluciones.
- II. Consejero: Cada uno de los integrantes del Consejo;
- III. Estructuras ciudadanas de participación (ciudadana): Son instrumentos de participación ciudadana integradas por las organizaciones de personas (morales) sin fines de lucro, que participan para impulsar la participación ciudadana en lo público para un bien común, se reúnen para ejercer el derecho de participación ciudadana. (consejo municipal, consejos, comités de colonia, de barrio, de localidad, comisiones de participación, asambleas, red ciudadana, otras).
- IV. Gobernanza: Proceso de gobernar compartido, participativo, interdependiente, relacional, horizontal, por redes, en asociación público-privado o gubernamental-social, que involucra a los distintos órdenes de gobierno, con diversos actores económicos y sociales, para adoptar las decisiones públicas más apropiadas, eficaces y responsables. (Ley Estatal del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, 2019).
- V. Ley del Sistema de Participación Ciudadana: Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza para el Estado de Jalisco.
- VI. Participación Ciudadana: Derecho de los habitantes y ciudadanos del Estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en

Domenica Reyes M

Ricardo Huerta M.

Armando Perez

Candida P. Gamboa Gonzalez

la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno. (Ley Estatal del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, 2019).

- VII. Mecanismos de Participación Ciudadana: Son las herramientas que permiten e impulsan la participación de los ciudadanos y ciudadanas en las decisiones publicas y colectivas de la nación, estado y municipio (Mecanismos de Paricipación ciudadanda de la Ley Estatal del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, 2019: Plebiscito, Referéndum, Ratificación Constitucional, Iniciativa Ciudadana, Ratificación de Mandato, Revocación de Mandato, Consulta Popular, Presupuesto Participativo, Comparecencia Pública, Proyecto Social, Asamblea Popular, Ayuntamiento Abierto, Colaboración Popular, Planeación Participativa, Diálogo Colaborativo, Contraloría Social).
- VIII. Reglamento Municipal: conjunto de normas generales, de carácter administrativo obligatorio para toda la comunidad, expedidas por el Ayuntamiento para garantizar el cumplimiento de la Ley

Art. 3.- La duración del Consejo Municipal será por tiempo indefinido, y las modificaciones a este reglamento serán acordadas por el mismo Consejo y/o cuando así lo acuerde la asamblea y/o lo disponga un ordenamiento Municipal, Estatal o Federal.

Art. 4.- El Consejo es un órgano ciudadano, de carácter social, participativo, incluyente y representativo de los grupos prioritarios de nuestra sociedad, que goza de autonomía técnica para decidir libremente sobre sus resoluciones.

Art. 5.- El Consejo es responsable de promover la participación ciudadana y popular, la gobernanza y la cultura de la paz, y tendrá bajo su encargo incentivar el uso de los mecanismos contemplados en esta ley, así como observar su organización, desarrollo, implementación, difusión y declaración de resultados.

Art. 6.- El Consejo tiene su sede en el área comprendida en el territorio del municipio de Villa Guerrero del Estado de Jalisco, pudiendo estar establecido en el área metropolitana del mismo.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Art. 7.- De la integración del Consejo:

El Consejo se integrara por el Ayuntamiento, mediante convocatoria pública, de conformidad en los términos que dispongan sus disposiciones reglamentarias.

Domenica Reyes M.

Ricardo Huerta M.

Armando Perez

Candida P. Gamboa Gonzalez

Art. 8.- Para ser Consejero de los señalados en las fracciones V a XV del artículo anterior se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano y residente del Estado de Jalisco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con una residencia no menor a dos años;

II. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años;

III. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cuatro años;

IV. Pertenecer a alguna agrupación, asociación o colectivo del sector correspondiente a la consejería que represente; y

V. Los demás que señale la convocatoria.

Art. 9.- El Consejo está integrado por:

- I. Una persona que represente a las Organizaciones de la Sociedad Civil (ONG's).
- II. Una persona que represente al sector empresarial.
- III. Una persona que represente a las mujeres o grupos feministas.
- IV. Una persona que represente a la Juventud.
- V. Una persona que represente a adultos de la tercera edad
- VI. Una persona que represente a padres de familia.
- VII. Una persona que represente a las colonias, barrios y localidades
- VIII. Una persona que represente a ejidos y comunidades.
- IX. Una persona que represente a los Pueblos Originarios (indígenas) en caso de contar con ellos.
- X. Una persona que represente a personas con capacidades distintas (discapacidad).
- XI. Una persona que represente a personas con diversidad sexual (lesbiana, gay, bisexual, otros géneros).
- XII. Una persona que represente al ayuntamiento del municipio.
- XIII. Una persona que represente al sector académico y de investigación.
- XIV. Otros.

Art. 10.- Todos los integrantes del Consejo podrán proponer un suplente, quien podrá tener voz y voto.

Art. 11.- Podrán participar en el Consejo:

I. Una persona que represente del Instituto Estatal Electoral.

II. Una persona que represente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

Domenica Reyes M.

Ricardo Huerta M.

Armando Perez

Candida P. Gumbao Contreras

Jalisco y a la persona representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco, para que hagan uso de la voz y den su opinión de los temas que discutan.

- Art. 12.-** El Consejo podrá invitar, cuando así lo considere necesario, a representantes de otras instancias o técnicos especializados para la atención de propuestas específicas, quienes acudirán con voz pero sin voto.
- Art. 13.-** El Consejo podrá admitir nuevos vocales o excluir aquellos que no ameriten su permanencia en el mismo. La Admisión se hará en Asamblea del Consejo Municipal siempre y cuando sea un representante de una instancia o sector que sea benéfica para el desarrollo del Consejo. La exclusión se realizará cuando la persona solo se dedique entorpecer el desarrollo del mismo, en dicho suceso el suplente adquiere la jerarquía de titular y este a su vez podrá en todo caso proponer un suplente.
- Art. 14.-** Las personas consejeras designadas mediante convocatoria pública, duran en su encargo tres años, no podrán ser reelectos y son renovados de manera escalonada. Aprobados por la asamblea del consejo y podrán ser ratificados en casos extraordinarios para un nuevo periodo aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación por los trabajos desarrollados por el consejo, con el objeto de garantizar y/o asegurar la continuidad de los trabajos.
- Art. 15.-** El nombramiento de las personas Consejeras es de carácter honorífico.
- Art. 16.-** La designación de quienes integran el Consejo no genera relación laboral con ninguna de las dependencias que integran el Sistema Estatal y, por lo tanto, no genera ninguna obligación de carácter laboral.
- Art. 17.-** Los Consejeros no podrán recibir ningún tipo de pago, emolumento o gratificación por la prestación de sus servicios.

Domenica Reyes M

CAPITULO III DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 18.- El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana, popular, la gobernanza y la cultura de la paz en el municipio;
- II. Incentivar el uso de los mecanismos de participación y observar su organización, desarrollo, implementación, difusión y declaración de resultados;
- III. Elaborar y aprobar su programa de trabajo anual, a más tardar el día 20 de enero de cada año;
- IV. Establecer los principios, bases y directrices para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- V. Diseñar, aprobar y promover políticas públicas y criterios en materia de participación ciudadana, popular, gobernanza y cultura de la paz del municipio y Estado, así como sus ajustes y modificaciones;

Ricardo Huerta M.

A. mando Perez

Candida P. Camba Gonzalez⁴

- VI. Aprobar la metodología para la evaluación de las políticas públicas en materia de Participación Ciudadana, Popular, Gobernanza y Cultura de la Paz del Municipio y Estado, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar;
- VIII. Requerir información a los poderes, entidades públicas, organismos autónomos y organizaciones, respecto del cumplimiento de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, popular, gobernanza y cultura de la paz del Municipio y Estado implementadas;
- IX. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación del Consejo con autoridades municipales y entes autónomos;
- X. Celebrar convenios con poderes, entidades públicas, organismos autónomos y organizaciones, tanto del sector público como privado, para la implementación de tecnologías de la información que faciliten y coadyuven en el desarrollo y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana, popular y gobernanza;
- XI. Resolver la procedencia de las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana y popular en los casos que establezca esta ley;
- XII. Difundir las convocatorias y los resultados de los mecanismos de participación ciudadana y popular;
- XIII. Emitir recomendaciones públicas en materia de participación ciudadana y popular, gobernanza y cultura de la paz;
- XIV. Colaborar con las autoridades que integran el Sistema Estatal en la aplicación de la presente ley;
- XV. Solicitar la documentación e información necesarias para el debido desempeño de sus funciones a las autoridades que integran el Sistema Estatal;
- XVI. Designar al Secretario Ejecutivo conforme a la propuesta que presente la Autoridad Municipal;
- XVII. Expedir su reglamento interno;
- XVIII. Designar a su presidente de conformidad al procedimiento establecido en su reglamento;
- XIX. Realizar la evaluación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, gobernanza y cultura de la paz del Municipio y Estado implementadas por el Ayuntamiento y la Secretaría; y
- XX. Las demás que señalen las leyes.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEAS DE LA FRECUENCIA DE SUS REUNIONES Y LA CONVOCATORIA

Art. 19.- De las sesiones del Consejo:

Candida P. Gumbao-Gonzalez₅

Armando Perez

Domenica Reyes M.

Ricardo Huerta M.

1. El Consejo debe sesionar de manera ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria cuando convoque la presidencia o la mayoría de los consejeros.

2. Las sesiones del Consejo son públicas.

La celebración de las sesiones del Consejo se sujetará al orden del día previa aprobación de los asistentes a la sesión y de la declaración de Quórum legal, representada por la mayoría de los Consejeros presentes en la Asamblea, entendiendo esto el 50% más uno.

3. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente se requiere:

I. La convocatoria a sesión del Consejo, se dará a conocer por escrito a los Representantes Consejeros con una antelación. Que sea citado, cuando menos, con 72 horas de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y, con 24 horas de anticipación cuando se trate de sesiones extraordinarias; y

II. La asistencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto.

4. Las decisiones del Consejo se toman por mayoría simple de los presentes.

5. Si el presidente no asiste o se ausenta en forma definitiva de la sesión, el Consejo designa a uno de sus integrantes presentes para que la presida.

Art. 20.- De la designación las personas Consejeras:

1. Las personas consejeras que sean designadas por convocatoria pública, solo podrán ser removidas por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves o hubiera sido condenado por algún delito que amerite privación de la libertad o relacionado con hechos de corrupción.

2. Existiendo remoción por resolución de autoridad competente el consejo dará cuenta al Congreso del Estado para llevar a cabo el procedimiento de designación correspondiente.

3. Las personas consejeras que sean designadas por convocatoria pública podrán separarse de su cargo de forma definitiva o solicitar licencia temporal, siempre y cuando no sea mayor a 15 días naturales.

4. En caso de ausencia temporal de alguna de las personas consejeras que sean designadas por convocatoria pública, no se procederá a su sustitución.

5. En los casos de ausencia definitiva de las personas consejeras que sean designadas por convocatoria pública, se procederá a su sustitución de conformidad al proceso de designación establecido en esta ley. Quien sea designado para sustituir la ausencia de alguna persona consejera, durará en su cargo solo por el periodo restante de quien sea sustituido.

6. Quienes integran el Consejo no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que signifique

Armando Reyes

Candida P. Gramboa Gonzalez

6

Domenica Reyes M.

Ricardo Huesta M.

un conflicto de intereses que impida el libre ejercicio de los servicios que prestan al Consejo.

7. Le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de carácter reservado y confidencial.

CAPITULO V DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Art. 21.- La Presidencia:

La presidencia del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I. Representar al Consejo con todas las facultades legales y necesarias inherentes a dicho fin;

II. Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Presidir y conducir las sesiones del Consejo; y

IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

V. La presidencia del Consejo es rotativa entre los consejeros, la designación la hacen sus integrantes por mayoría simple de los presentes, existiendo quórum, de conformidad a lo establecido en su reglamento interno y durará en su encargo un año.

Art. 22.- Secretaria ejecutiva:

El Consejo cuenta con una Secretaría Ejecutiva que solo tiene derecho a voz. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será designado por el Consejo, a propuesta de la autoridad municipal y dependerá administrativamente de ella.

Art. 23.- Atribuciones de la Secretaria Ejecutiva:

I. Auxiliar al Consejo y a su presidente en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo a propuesta del presidente y envía a los consejeros adjuntando los materiales con la información de los puntos que van a tratar;

III. Dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo;

IV. Firmar junto con el presidente todos los acuerdos y resoluciones que emita el consejo;

V. Representar al Consejo con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, en los casos que el Presidente así lo determine;

Domenica Reyes M.

Ricardo Huerta M

Candida P. Gamba Gonzalez

Armando Perez

- VI. Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio del ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y popular;
- VII. Dar cuenta al Consejo de los dictámenes, acuerdos y resoluciones que deban ser aprobados por este;
- VIII. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo;
- IX. Rendir los informes y atender los requerimientos que las autoridades jurisdiccionales soliciten al Consejo;
- X. Informar al Consejo de las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal;
- XI. Llevar el archivo general;
- XII. Elaborar los acuerdos que se aprueben en las sesiones del Consejo;
- XIII. Expedir las certificaciones que se requieran;
- XIV. Proponer la metodología para la evaluación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, gobernanza y cultura de la paz del Estado que debe implementar la Secretaría y remitirla al Consejo para su aprobación; y
- XV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Art. 24.- Funciones de los Consejeros:

Los representantes Consejeros de los diferentes sectores tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados.
- II. Proponer por escrito a su suplente.
- III. Participar con voz y voto en las reuniones, proponer acciones y soluciones. Integrarse en comisiones a fin de ser lo mayor eficiente y ágil en sus funciones.

**CAPITULO VI
ACUERDOS DEL CONSEJO**

Art. 25.- Los acuerdos aprobados en las asambleas del Consejo deberán quedar asentados en el libro de actas a cargo del Secretario de Técnico.

Art. 26.- Los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo, deberán estar debidamente motivados y fundamentados con estricto apego al orden del día, a la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la

Domenica Reyes M.

Ricardo Huesta M.

Aimando Perez

Candida P. Gamboa Gonzalez

Gobernanza del Estado de Jalisco y al Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, así como su reglamento interno y demás disposiciones en la materia municipales, estatales y federales vigentes.

Art. 27.- Los acuerdos del Consejo podrán contener recomendaciones dirigidas a las autoridades que, por razones de su competencia, tengan alguna responsabilidad en el tema de Participación Ciudadana, Mecanismos de Participación Ciudadana en el Municipio.

Art. 28.- Los acuerdos que se aprueben por el Consejo, no podrán ser revocables por algún miembro consejero, pero si podrá solicitar un análisis en sesión ordinaria inmediata del Consejo.

CAPITULO VI TRANSITORIOS

Primero: Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo y por recomendación de autoridades municipales, estatales y Federales en el ámbito de la Participación Ciudadana.

Segundo: El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su aprobación por la mayoría de las personas consejeras, contando con mayoría simple.

Para constancia de lo actuado firman a los días 15 del mes de abril de 2020 las personas consejeras, autoridades invitadas e invitados especiales.

Nombre Armando Perez Rangel Firma Armando Perez

Nombre Domenica Reyes MORA Firma Domenica Reyes M.

Nombre Ricardo Huerta M Firma Ricardo Huerta M.

Nombre Candida P. Gamboa G. Firma Candida P. Gamboa G.